

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE ENERO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2144

16 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

Para enmendar el Artículo 5 inciso (jj) de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, a los efectos de prohibir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la (ADS) la facultad de negociar una reducción mayor al cincuenta por ciento (50%) de la obligación impuesta a los infractores al amparo de este Artículo y de prohibir la negociación con infractores que tengan deudas pendientes por concepto de multas administrativas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento contempla la protección de nuestro medio ambiente al sostener en el Artículo VI, Sección 19, de Nuestra Carta Magna que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...”.

La defensa de nuestros recursos es una obligación compartida por todas las ramas de nuestro sistema republicano de gobierno. Con el propósito de cumplir con tal obligación la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico” que establece la política pública que implementará la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS).

A dicha Autoridad se le impuso el enorme reto de asumir decidida y valientemente la responsabilidad total de proveer y operar los servicios de desperdicios sólidos en Puerto Rico. Además, tiene la obligación de mejorar las condiciones del medio ambiente y afrontar la creciente demanda de mejores controles para el manejo de desperdicios sólidos. La referida ley delega a este organismo cuasi-público los recursos y poderes necesarios para encarar la situación al nivel adecuado en su dimensión física, económica y social.

Puerto Rico enfrenta la necesidad de adoptar medidas que propendan la mayor cantidad de reciclaje de desperdicios sólidos con la celeridad que amerita. Resulta alarmante conocer que en Puerto Rico la cantidad de generación de desperdicios sólidos por personas supera las tres punto nueve (3.9) libras diarias de desperdicios sólidos y que Puerto Rico no ha podido rebasar sus metas mínimas relacionadas al reciclaje de desperdicios sólidos. Este escenario de una alta cifra de desperdicios generados diariamente por persona se agrava por los cierres de vertederos en la Isla, lo que defacto significa potencialmente menores espacios de disposición de desperdicios sólidos.

La Asamblea Legislativa ha equipado a la rama ejecutiva con las herramientas necesarias para enfrentar nuestra realidad de desperdicios sólidos en la Isla. Ciertamente lo que resulta preocupantemente es el nivel de cumplimiento a la luz de la legislación vigente.

La Ley Núm. 411 de 8 de octubre del 2000 induce al sector privado a participar en la meta de reciclar un 35% de los residuos sólidos que se generan, mediante la implantación mandatoria de Planes de Reciclaje. También se persigue mayor participación de los municipios y de igual forma, se amplían las responsabilidades, bajo esta Ley, al hacer compulsorio la radicación de informes de logros y dificultades en la implantación de los Planes de Reciclaje.

En ánimo de cumplir con dicha legislación la Asamblea Legislativa entiende necesario limitar la facultad de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de negociar las multas administrativas y de este modo garantizar el mayor cumplimiento de ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 inciso (jj) de la Ley Núm. 70 de 23 de junio
2 de 1978, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.- Poderes

1 Sujeto a las disposiciones del Artículo 6 de esta Ley, la autoridad queda,
2 por la presente facultada a:

3 (a) ...

4 ...

5 (jj) Se faculta a la Autoridad para imponer sanciones y multas
6 administrativas por infracciones a esta Ley y a las órdenes, reglas y
7 reglamentos emitidos y aprobados por la Autoridad al amparo de
8 esta Ley. Las multas administrativas no excederán de veinticinco
9 mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada
10 día que subsista la infracción se considerará como una violación
11 por separado. La Autoridad podrá, además, imponer como
12 penalidad adicional a los infractores la asistencia compulsoria a
13 cursos o talleres, preparados, organizados o aprobados por la
14 Autoridad, cuyo aprovechamiento será objeto de reglamentación,
15 con el propósito de proteger y mejorar las condiciones del medio
16 ambiente, en particular, con todo lo relativo al manejo de
17 desperdicios sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En
18 caso de que la Autoridad determine que se ha incurrido en
19 contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales ya
20 se haya impuesto una multa administrativa, o en la comisión o
21 continuación de actos en violación a esta Ley y sus reglamentos, o
22 contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución

1 emitida por la Autoridad, ésta, en el ejercicio de su discreción,
2 podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un
3 máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualesquiera de los
4 actos aquí señalados. La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)
5 no podrá realizar negociación alguna que establezca una reducción
6 mayor al cincuenta por ciento (50%) de la obligación impuesta a los
7 infractores al amparo de este artículo. La Autoridad sólo negociara
8 con los infractores multados que no tengan deudas pendientes por
9 concepto de multas administrativas.

10 (kk) ...

11 ...”

12 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.